

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 1970

Nº 16.755

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 398 de 17 de diciembre de 1970, por el cual se aclaran algunas disposiciones del Impuesto de Timbre, pagadero mediante estampillas, contenidas en el Código Fiscal y se adiciona el mismo con un Artículo Transitorio.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos
Resueltos Nos. 159-PRTEP de 18 y 175-PRTEP de 28 de septiembre de 1970, por los cuales se dan unas autorizaciones.
Resueltos Nos. 172-PRTEP, 177-PRTEP y 185-PRTEP de 28 de septiembre; 189-PRTEP de 8 y 190-PRTEP de 9 de octubre de 1970, por los cuales se conceden unas licencias.
Resuelto No. 178-PRTEP de 23 de septiembre de 1970, por el cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Administrativa
Resolución No. 116 de 24 de noviembre de 1970, por la cual se concede una autorización.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

ACLARANSE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO DE TIMBRE, PAGADERO MEDIANTE ESTAMPILLAS, CONTENIDAS EN EL CODIGO FISCAL Y SE ADICIONA EL MISMO CON UN ARTICULO TRANSITORIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 398 (DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por el cual se aclaran algunas disposiciones del Impuesto de Timbre, pagadero mediante estampillas, contenidas en el Código Fiscal y se adiciona el mismo con un Artículo Transitorio.

La Junta Provisional de Gobierno CONSIDERANDO:

Que algunas de las disposiciones consagradas en el Libro IV, Título VIII, del Código Fiscal se ha prestado por mucho tiempo a diversas interpretaciones de parte de particulares y de la administración pública creando en no pocas ocasiones incertidumbre en su aplicación;

Que el Gobierno Nacional está interesado en una solución que consulte un espíritu de justicia en la distribución de la carga tributaria que no perjudique los intereses de los sectores públicos y privados;

Que en tal virtud se considera conveniente facilitar al contribuyente la determinación del alcance de sus obligaciones fiscales en lo que respecta al impuesto de timbre, tal como se define en el Libro IV, Título VIII, del Código Fiscal; y

Que debido al considerando primero muchos contribuyentes han dejado de poner en diversas ocasiones los timbres fiscales a los documentos que deben llevarlo por falta de un criterio uniforme en la interpretación de las normas pertinentes del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Toda persona natural o jurídica que esté obligada a cubrir el impuesto de timbres, mediante estampillas, de que trata el Título VIII del Libro IV del Código Fiscal, deberá ad-

herirlas al momento de su expedición, al original o copia del documento que reposará en sus archivos.

Artículo 2º Según lo dispuesto en el Ordinal 6º del Artículo 964 del Código Fiscal, llevará estampillas todo documento que haga las veces de recibo de abono o pago, independientemente de su forma o nombre que se le asigne, cualquiera sea su valor, a razón de un centésimo de balboa (B/. 0.01) por cada diez balboas (B/. 10.00) o fracción de diez del valor expresado en el mismo, siempre que dicho documento no esté comprendido en ninguna otra disposición del mismo Capítulo o exento por Leyes especiales.

Artículo 3º Conforme al Ordinal 2º del Artículo 967 del Código Fiscal, llevarán estampillas, a razón de diez centésimos (B/. 0.10) por cada cien balboas (B/. 100.00) o fracción de ciento del valor expresado, cualesquiera de los siguientes documentos que sean por suma mayor de diez balboas (B/. 10.00) y que versen sobre asuntos o negocios sujetos a la jurisdicción fiscal de la República de Panamá, según se define en el Artículo 694 del Código Fiscal:

a) Todos los documentos negociables, que no tengan otro impuesto de estampilla específicamente mencionado bajo otra disposición del mismo Capítulo del Código Fiscal.

A tal efecto las disposiciones específicas referentes a giros son aplicables a las letras de cambio;

b) Todo documento que haga las veces de factura de venta, independientemente a su forma o nombre que se le asigne, ya sea venta al contado o al crédito, al por mayor o menor. Además, el documento que haga las veces de factura de venta al por mayor, al contado o al crédito, llevará también el timbre del Soldado de la Independencia, a que se refiere el parágrafo 1º del Artículo 966 del Código Fiscal;

c) Todos los contratos u obligaciones, no exentos por leyes especiales o comprendidos en otras disposiciones específicas del mismo Capítulo del Código Fiscal; y

d) Cualquier otro documento en que conste un acto mediante el cual se cree, extinga, modifique o transfiera una obligación o derecho, siempre que a dicho documento no deba adherirse estampillas bajo otra disposición específica del mismo Capítulo.

Artículo 4º Conforme al ordinal 2º del Artículo 967 del Código Fiscal, no causarán impuesto de timbre:

a) Cualquier documento cuya función se limite exclusivamente a efectuar gestiones de cobro (notas o cartas de cobro);

b) Los documentos cuya función son *exclusivamente* la de reflejar el estado de una cuenta a una fecha determinada;

c) Cualquier otro documento en el cual *únicamente* consta un acto o actos que no creen, extingan, modifiquen o transfieran obligaciones o

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleno de Barraza) (Belleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

derechos existentes entre dos o más personas naturales o jurídicas como por ejemplo:

Formularios y registros de contabilidad de carácter interno exclusivamente. Se entiende por tales, documentos cuya única función sea la contabilizar internamente operaciones efectuadas, siempre que no se entregue a terceras personas el original o copia de los mismos;

d) Los documentos que versen sobre asuntos o negocios que que no produzcan renta de fuente panameña, según se define en el Artículo 694 del Código Fiscal, a menos que tales documentos deban utilizarse ante los Tribunales o Autoridades Administrativas de la República de Panamá, en cuyo caso deberán adherirles las estampillas correspondientes al hacer tal uso de ellos.

Artículo 5º Los giros a la vista librados en la República y pagaderos en la misma, cuando sean aceptados por el obligado al pago se considerarán como girados a plazo y llevarán entonces estampillas conforme al Ordinal 1º del Artículo 967 del Código Fiscal.

Artículo 6º Adiciónase el Código Fiscal con un Artículo transitorio al Capítulo V, Título VIII del Libro IV del Código Fiscal, así:

“Artículo Transitorio. Se suspende temporalmente los efectos del Artículo 987 y concordantes del Código Fiscal en cuanto a las sanciones de multas o arrestos por defraudación fiscal consistente en otorgar, admitir, transmitir o autorizar documentos sin que en estos aparezcan que se ha pagado el Impuesto de Timbres correspondientes, en todos los casos en que se acredite debidamente que la falta de timbres se deba a interpretación errónea.

Parágrafo. Este beneficio se otorgará a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Decreto de Gabinete y por un término de sesenta días (60); siempre que se adhieran y anulen debidamente a los timbres dejados de poner, en los respectivos documentos que deban llevarlo”.

Artículo 7º Este Decreto de Gabinete entrará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lcdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a. i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud, ai.,
ALBERTO ECHEVERS

El Ministro de la Presidencia, a. i.,
JULIO E. HARRIS..

Ministerio de Gobierno y Justicia**DANSE UNAS AUTORIZACIONES**

RESUELTO NUMERO 159-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 159-PRTEP. Panamá, 18 de septiembre de 1970.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el señor J. J. Illueca, Gerente Ejecutivo de Operaciones del Banco Nacional de Panamá, se ha dirigido al señor Ministro de Gobierno y Justicia, solicitando licencia para instalar y operar varias estaciones de radiocomunicaciones del servicio Fijo.

Que el Departamento de Prensa, Radio, Televisión, y Espectáculos Públicos consultó el aspecto técnico y legal no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorizar al Banco Nacional de Panamá, para que instale y opere varias estaciones de radiocomunicaciones del servicio Fijo, conforme al detalle y Normas que se indican a continuación:

Equipo:
Stoner SSB-150 (Banda Lateral Unica)
Potencia:

150 vatios, en la cresta envolvente
Clase de estaciones:
Fijas (Banda Lateral Superior)
Frecuencias:
a) Asignada: 5258.5 Khz
(Portadora: 5257.0 Khz)
b) Asignada: 7568.0 Khz
(Portadora: 7566.5 Khz)
Horario: 06:00 AM 06:00 PM
Antena: Dobletes, 1/2 onda

ESTACIONES

- 1) Ubicación:
Ave. Cuba calle 13, Panamá (Panamá)
Coordenadas:
79°32'00" Oeste 08°58'00" Norte
Indicativo: HPZ-60
- 2) Ubicación:
Calle Coronel Sosa, David (Chiriquí)
Coordenadas:
82°25'30" Oeste 08°25'30" Norte
Indicativo: HPZ-61
- 3) Ubicación:
Ave. Soler, Almirante (Bocas del Toro)
Coordenadas:
82°24'00" Oeste 09°17'30" Norte
Indicativo: HPZ-62
- 4) Ubicación:
Calle 3a., Boca del Toro (Bocas del Toro)
Coordenadas:
82°14'30" Oeste 09°20'30" Norte
Indicativo: HPZ-63
- 5) Ubicación:
Detrás del Aeropuerto, Changuinola.
(Bocas del Toro)
Coordenadas:
82°31'30" Oeste 09°27'00" Norte
Indicativo: HPZ-64
- 6) Ubicación:
Calle 3ª Santiago (Veraguas)
Coordenadas:
80°59'00" Oeste 08°06'00" Norte
Indicativo: HPZ-65
- 7) Ubicación:
Calle Central, Soná (Veraguas)
Coordenadas:
81°19'00" Oeste 08°00'30" Norte
Indicativo: HPZ-66
- 8) Ubicación:
Plaza la Bandera, Chitré (Herrera)
Coordenadas:
80°26'00" Oeste 08°58'00" Norte
Indicativo: HPZ-67
- 9) Ubicación:
Edificio de la Gobernación, La Palma.
(Darién)
Coordenadas:
78°08'30" Oeste 08°24'30" Norte
Indicativo: HPZ-69
- 10) Ubicación:
Frente al Parque, Boquete (Chiriquí)
Coordenadas:
82°26'00" Oeste 08°46'30" Norte
Indicativo: HPZ-69
- 11) Ubicación:
Ave. 1a., Sur, La Concepción (Chiriquí)
Coordenadas:
80°37'30" Oeste 08°31'00" Norte
Indicativo: HPZ-70

- 12) Ubicación:
Barrio Nacional, Puerto Armuelles.
(Chiriquí)
Coordenadas:
82°51'30" Oeste 08°16'30" Norte
Indicativo: HPZ-71
- 13) Ubicación:
Ave. Porras, Las Tablas, (Los Santos)
Coordenadas:
80°17'00" Oeste 07°46'00" Norte
Indicativo: HPZ-72
- 14) Ubicación:
Avenida Chiari, Aguadulce (Provincia de Coclé)
Coordenadas:
80°32'30" Oeste 08°15'00" Norte
Indicativo: HPZ-73
- 15) Ubicación:
Ave. Arosemena, Penonomé, Prov. de Coclé.
Coordenadas:
80°21'30" Oeste 08°31'00" Norte
Indicativo: HPZ-74
Tolerancias:
a) 50 millonésimas en la frecuencia fundamental.
b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, a la entrada de la antena, para toda clase de radiaciones no esenciales.
Anchura de banda:
3 kilohertzios, máximo
En caso de quejas por perturbaciones, debe suspender el funcionamiento del equipo hasta cuando subsane la anomalía.
Esta licencia tiene término de validez por cinco (5) años a partir de la fecha de su expedición.
Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.
Comuníquese y publíquese.

Pedro Julio Pérez a. i.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Homero A. Rodríguez a. i.

RESUELTO NUMERO 175-PRTEP

República de Panamá.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 175-PRTEP.—Panamá, 28 de septiembre de 1970.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Roberto García, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-10755, con domicilio en calle A No. 21, Urbanización Los Angeles en esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al señor Ministro de Gobierno y Justicia solicitando el permiso para el uso de dos Transreceptores Portátiles marca Heath Kit Modelo Dyna-com, de 5 vatios de entrada.
Que estos Transreceptores Portátiles serán

utilizados en la comunicación de las colmenas de su propiedad que se encuentran a lo largo de las provincias de Herrera y Los Santos.

Además ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 223 del 13 de julio de 1966.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorizar al señor Carlos Roberto García, de generales ya expresadas, para que utilice los dos Transreceptores Portátiles marca Heath Kit, Modelo Dyna-com, con 5 vatios de entrada para la comunicación entre las colmenas de su propiedad y que están ubicadas a lo largo de las provincias de Herrera y Los Santos.

Extenderle al señor Carlos Roberto García, el permiso respectivo con el número que señale el Resuelto, y autorizar el uso de estos aparatos.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 233 del 13 de julio de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Pedro Julio Pérez F. a. i.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Homero A. Rodríguez a. i.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 176-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 176-PRTEP. Panamá, 28 de septiembre de 1970.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Fong Pinzón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-118-213, y con residencia en calle 92 Paitilla, No. 116, de esta ciudad se ha dirigido mediante memorial al señor Ministro de Gobierno y Justicia, en el cual solicita licencia de Operador Radioaficionado Clase B.

Que el señor Francisco Fong Pinzón, ha presentado el examen en forma satisfactoria.

Que dicho señor también ha presentado la siguiente documentación:

- Certificado de Nacimiento
- Foto copia de la cédula
- Certificado de buena conducta
- 3 fotografías.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Fong Pinzón, de generales ya conocidas, su licencia de Operador Radioaficionado Clase "B".

Extenderle al señor Francisco Fong Pinzón, la identificación de su licencia de acuerdo con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia tiene término de validez por cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Pedro Julio Pérez F. a. i.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Homero A. Rodríguez a. i.

RESUELTO NUMERO 177-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 177-PRTEP. Panamá, 28 de septiembre de 1970.

El Ministerio de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que la señorita Marcela Del Carmen Chú Gómez, panameña, menor de edad, con residencia en Calle 94 y Ave. 7a. de San Francisco, de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al señor Ministro de Gobierno y Justicia, en el cual solicita licencia de Operador Radioaficionado Clase "B".

Que la señorita Marcela Del Carmen Chú Gómez, ha presentado el examen en forma satisfactoria.

Que dicha señorita también ha presentado la siguiente documentación:

- Certificado de Nacimiento
- Certificado de buena conducta
- 3 fotografías.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Marcela Del Carmen Chú Gómez, de generales ya conocidas su licencia de Operador Radioaficionado Clase "B".

Extenderle a la señorita Marcela Del Carmen Chú Gómez, la identificación de su licencia con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia tiene término de validez por cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Pedro Julio Pérez a. i.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Homero A. Rodríguez a. i.

RESUELTO NUMERO 185-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 185-PRTEP.—Panamá, 28 de septiembre de 1970.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el señor José Antonio Molino De Diego, panameño, mayor de edad, con cédula de iden-

idad personal No. 8AV-14-563, con residencia en El Cangrejo Casa No. 234 de la Calle Augusto Samuel Boyd de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al señor Ministro de Gobierno y Justicia, en el cual solicita licencia de Operador Radioaficionado Clase "B".

Que el señor José Antonio Molino De Diego, ha presentado el exámen en forma satisfactoria.

Que dicho señor también ha presentado la siguiente documentación:

- a) Certificado de buena conducta;
- b) 2 fotografías.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor José Antonio Molino De Diego, de generales ya conocidas su licencia de Operador Radioaficionado Clase B.

Extenderle al señor José Antonio Molino De Diego, la identificación de su licencia con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia tiene término de validez por cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Pedro Julio Pérez F. a. i.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Lic. Homero A. Rodríguez a. i.

RESUELTO NUMERO 189-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 189-PRTEP.—Panamá, 8 de octubre de 1970.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Meléndez, panameño, varón, mayor edad, con cédula de identidad personal No. 8-55-494, con residencia en la Barriada La Nueva Concepción, en Juan Díaz No. 502-6, en esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial con fecha 30 de septiembre de 1970 en el cual solicita se le conceda licencia de Operador Radioaficionado Clase B.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

Que el señor Jorge Meléndez, ha presentado su exámen reglamentario.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Jorge Meléndez, de generales ya expresadas, su licencia de Operador Radioaficionado Clase B.

Extenderle al señor Jorge Meléndez, la identificación de su licencia de Operador Radioaficionado con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia tiene término de validez por cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Pedro Julio Pérez a. i.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Homero A. Rodríguez a. i.

RESUELTO NUMERO 190-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 190-PRTEP.—Panamá, 9 de octubre de 1970.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que la señorita María Ana Molino Mihalitsianos, panameña, menor de edad, con residencia actual en la casa No. 234 de la calle Augusto Samuel Boyd (antes 55) en el barrio El Cangrejo de esta ciudad se ha dirigido mediante memorial al señor Ministro de Gobierno y Justicia, solicitando se le conceda licencia de Operador Radioaficionado Clase B.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

Que la señorita María Ana Molino Mihalitsianos, ha presentado su exámen en forma satisfactoria de conformidad a lo que establece el Decreto 155 de 28 de mayo de 1962.

Que ha presentado la siguiente documentación:

- a) Certificado de Nacimiento
- b) Record Político
- c) 3 fotografías idénticas.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señorita María Ana Molino Mihalitsianos, de generales ya expresadas su licencia de Operador Radioaficionado Clase B.

Extenderle a la señorita María Ana Molino Mihalitsianos la identificación de su licencia con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia tiene término de validez por cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Pedro Julio Pérez F. a. i.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Lic. Homero A. Rodríguez a. i.

RENEUVASE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 178-PRTEP**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 178-PRTEP.—Panamá,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Demetrio Pinzón Castillero, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-110-522, con residencia en Calle "A", Nuevo Reparto El Carmen, Edificio Maylin, Apartamento No. 5, de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al señor Ministro de Gobierno y Justicia, en el cual solicita la renovación de su licencia de Operador Radioaficionado Clase "B", concedida por Resuelto No. 695-DG del 8 de septiembre de 1966 y el Permiso de Operación de la Estación de radio en Banda Ciudadana y Unidades móviles concedida por Resuelto No. 694-DG del 8 de septiembre de 1966.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Renovar al señor Demetrio Pinzón Castillero, de generales ya expresadas la renovación de su licencia de Operador Radioaficionado Clase "B" concedida por Resuelto No. 695-DG del 8 de septiembre de 1966, y el Permiso de Operación de la Estación de radio en Banda Ciudadana y Unidades Móviles concedida por Resuelto No. 694-DG del 8 de septiembre de 1966, bajo las características y Normas siguientes:

Ubicación:

Calle "A", Edificio Maylin, Apto. 5

Nuevo Reparto El Carmen, Panamá

Poder máximo: 500 vatios

Licencia de Operador: Clase "B". Res. 695-DG 8/9/66

Clase de estación:

Segunda categoría

Bandas: Todas las atribuidas a la radioafición.

Indicativo: HP1PD.

En caso de quejas por perturbaciones a cualquier clase de servicio establecido, debe suspender el funcionamiento del equipo hasta cuando subsane la anomalía, previa comprobación.

Este permiso tiene término de validez por cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Pedro Julio Pérez F. a. i.

El Viceministro de Gobierno y Justicia.

Homero A. Rodríguez a. i.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDESE UNA AUTORIZACION****RESOLUCION NUMERO 116**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Administrativa.—Resolución número 116.—Panamá, 24 de noviembre de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Carlos A. Rivera H., panameño, soltero, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-125-287, en memorial dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, con fecha 28 de octubre de 1970, en solicitud de autorización para ejercer en el Territorio Nacional la profesión de Agrimensor Oficial.

Que el peticionario acompaña a su solicitud, fotocopia del Certificado de Crédito otorgado por la Universidad de Panamá, de fecha 22 de abril de 1967, en el cual hace constar que "Carlos A. Rivera H., ha terminado los estudios y cumplido con los requisitos para el Certificado de Agrimensor", y de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, de fecha 6 de octubre de 1970, en el cual manifiesta que, "en atención a que el señor Carlos Alberto Rivera H. ha llenado los requisitos exigidos por la Ley 15 del 26 de enero de 1959, le confiere las credenciales del caso por autoridad de la Ley y la licencia para practicar la profesión de Agrimensor".

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 5º de la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, Carlos A. Rivera H., ha cumplido con los requisitos exigidos para la autorización del ejercicio de la Agrimensura Oficial.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos A. Rivera H., de generales antes mencionadas, autorización para ejercer la profesión de Agrimensor Oficial en el Territorio Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA No. 3-M

Hasta el día 11 de enero de 1971, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depar-

tamento de Compras de esta Institución para la adquisición de Medicamentos, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Departamento de Compras,
Alcibíades García
Panamá, 9 de diciembre de 1970.

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 471 de 30 de octubre de 1970 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la empresa Inter-Panamá, S. A. ha comprado a European Industrial, S. A. el establecimiento comercial del mismo nombre, ubicado en Calle San Gabriel, Edificio "Rocris", planta baja, Urbanización Obarrio, ciudad de Panamá.

Panamá, noviembre 17 de 1970.

Por "Inter-Panamá, S. A.",
Anibal Illueca Sibasto.
Presidente y Representante Legal.

L. 287262
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A Roberto Chevalier de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuesto sobre Inmueble causados por la Finca de su propiedad Número 13.813 inscrita al Folio 164, del Tomo 379, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy diecinueve (19) de octubre de mil novecientos setenta, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental,
BOLIVAR DAVIS.

El Secretario,
Fidel Murgas A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, José Agustín Castillo Jr., Gerente Regional del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, en su condición de Juez Ejecutor, en virtud de la facultad que le otorga el Artículo 69 de la Ley 11 de 1956, sobre Jurisdicción Coactiva, por medio de la presente,

EMPLAZA:

A: Ismenia Estríbri de Contreras o Ismenia Estríbri Contreras o Ismenia Estríbri de Araúz, quien es una misma persona, y a Floridor Araúz González, cuyos paraderos se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este

Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio por Jurisdicción Coactiva que le sigue el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David.

Se advierte a los demandados que si no comparecieren dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de noviembre de 1970, por el término de diez (10) días.

El Juez Ejecutor,
JOSE AGUSTIN CASTILLO JR.

El Secretario ad-hoc,
Licdo. Ciro Morales
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito José Agustín Castillo Jr., Gerente Regional del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, en su condición de Juez Ejecutor, en virtud de la facultad que le otorga el Artículo 69 de la Ley 11 de 1956, sobre Jurisdicción Coactiva, por medio de la presente,

EMPLAZA:

A: Carmen Bernal Peralta de Vallarino y a Anibal Vallarino, cuyos paraderos se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio por Jurisdicción Coactiva que le sigue el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David.

Se advierte a los demandados que si no comparecieren dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de noviembre de 1970, por el término de diez (10) días.

El Juez Ejecutor,
JOSE AGUSTIN CASTILLO JR.

El Secretario ad-hoc,
Licdo. Ciro Morales
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 179

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de James Francis Burgoon, propuesto por la señora Jeanne C. Burgoon, en su propio nombre y en el de su hijo James Gregory Burgoon, se ha dictado una Resolución que dice así:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor James Francis Burgoon desde el día 22 de enero de 1969, fecha de su muerte; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Jeanne C. Burgoon, en su condición de cónyuge superviviente, y su hijo James Gregory Burgoon.

Por tanto, Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio: todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan S. Alvarado E.—(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos setenta.

Ft. Secretario.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

L. 291483
(Única publicación)

Aristides Avanzo S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 295619
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Martín Moreno, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días comparezca ante este tribunal, por sí o por medio de apoderado, con el fin de que se notifique de las siguientes resoluciones:

“Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 107. David, dieciocho (18) de febrero de mil novecientos setenta (1970).”

Vistos: En consecuencia, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que la Finca 1438, inscrita al folio 236, del tomo 130 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, cuyo propietario es Enrique Parada, de generales conocidas en autos, tiene los siguientes linderos, medidas y cabida:

Linderos: Norte: Colinda con Santiago Aparicio, Ignacio Delgado Rojas y Enrique Samudio;

Sur: con el camino de Divalá a Manguillo;

Este: con Martín Moreno;

Oeste: con J. Quintero Franco, Máximo García;

Medidas: “El punto No. 1, que queda sobre el camino de Divalá Ajanje y con una dirección magnética Sur: 37 grados 15 minutos Oeste se mide una distancia de 620.00 metros, se llega al punto No. 2 partiendo de este punto con una dirección magnética Norte: 1 Grado con 45 minutos Este, se mide una distancia de 380.00 metros se llega al punto No. 3, partiendo de este punto con una dirección magnética Norte 80 grados con 30 minutos Este, se mide una distancia de 200.00 metros, se llega al punto No. 4, partiendo desde este punto con una dirección magnética Norte 21 grado con 30 minutos Este; se mide una distancia de 140.00 metros, se llega al punto No. 5 partiendo desde este punto con una dirección magnética Norte 76 grados 30 minutos Este, se mide una distancia de 435 metros, se llega al punto No. 6 partiendo desde este punto con una dirección magnética Sur 39 grados con 15 minutos Este, se mide una distancia de 120.00 metros, se llega al punto No. 7, partiendo de este punto con una dirección magnética Sur 35 grados 15 minutos Oeste se mide una distancia de 100.00 metros, se llega al punto No. 8, partiendo desde este punto con una dirección magnética Sur 45 grados con 45 minutos, se mide una distancia de 605.00 metros y se llega al punto No. 1 donde se comienza.”

Superficie: Tiene un área de 49 hectáreas con 4.828 metros cuadrados.

Remítase el expediente para su protocolización respectiva.

A tenor de lo que estatuye el artículo 1906 del Código Judicial, notifíquese esta resolución personalmente a los nuevos colindantes Santiago Aparicio, Ignacio Delgado Rojas, Enrique Samudio, Martín Moreno, J. Quintero Franco y Máximo García y librese los Despachos que correspondan y se comisiona al señor Juez del Distrito de Alanje, para que surta las notificaciones.

Cópiese y notifíquese (fdos.) Franklin A. Jiménez, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario

Por tanto, y para que sirva de formal notificación al señor Martín Moreno, se fija este Edicto, por el término de diez (10) días y en lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal, hoy, dos (2) de diciembre de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

El Secretario,

JULIO A. CANDANEDO

L. 294829
(Única publicación)

José de Los Santos Vega

JOSE D. CEBALLOS

EDICTO NUMERO 988

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Mélida Estrada de Bryant; mujer, casada, mayor de edad, residente en La Chorrera, con cédula de Identidad Personal N.º 8-75-719, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del barrio o Corregimiento de El Coco de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle en proyecto, con 30.35 Mts.
Sur: Terrenos municipales, con 31.20 Mts.
Este: Predio de Claudia Badillo, con 49.30 Mts.
Oeste: Predio de Sacarias Estrada, con 45.85 Mts.

Area total del terreno: Mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados, con veintidós centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,
TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 294546
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado Marco Antonio Fernández Guardia, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutoria dice:

“Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Catorce de diciembre de mil novecientos setenta.”

Vistos: Por lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del difunto Marco Antonio Fernández Guardia, desde el 6 de octubre de 1970, fecha de su deceso;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros los señores Guillermo Fernández Guardia; Alonso Omedo Fernández Guardia; Blanca Tilda Fernández Guardia de De La Ossa; Aristides Fernández Guardia; Lilia María Fernández Guardia de Maffei y Norma Edith Fernández Guardia de Espinosa, en su condición de hermanos del causante; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el;

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1901 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS